

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120210001200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LACIDES GILBERTO OJEDA NIGRINIS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial del título valor radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano LACIDES GILBERTO OJEDA NIGRINIS por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 9.334.300), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante el ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial del título valor contra el ciudadano LACIDES GILBERTO OJEDA NIGRINIS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 9.334.300), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosatario para el cobro judicial del título valor al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120210001100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR LEHERISIT QUINTERO

DEMANDADA: BEATRIZ AMALIA ORTEGA ZORRILLA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano OSCAR LEHERISIT QUINTERO en calidad de endosatario en propiedad del título valor radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana BEATRIZ AMALIA ORTEGA ZORRILLA por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUIENTOS PESOS MCTE (\$ 4.487.500), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante el ciudadano OSCAR LEHERISIT QUINTERO en calidad de endosatario en propiedad del título valor contra la ciudadana BEATRIZ AMALIA ORTEGA ZORRILLA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUIENTOS PESOS MCTE (\$ 4.487.500), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

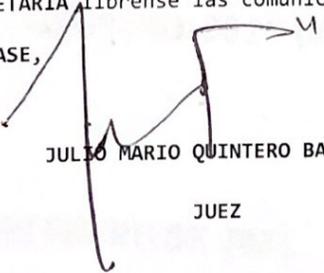
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario en propiedad del título valor al ciudadano OSCAR LEHERISIT QUINTERO.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
ENERO VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 2020-00277-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha septiembre veintiuno (21) año 2020 se libró mandamiento de pago.

La parte demandada fue notificada según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2017-00195-00

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la solicitud de control de legalidad.

Corresponde en derecho acceder al control de legalidad pedido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A según el mandato de la ley 1564 de 2012, por cuanto los argumentos consignados son viables jurídicamente.

En tal sentido, se aclara que el proceso de la referencia no termino por pago o cancelación total de la obligación contraída por la demandada SANDRA MARINA GUERRERO SARABIA según lo que en su momento determino el auto de fecha julio 16 de 2020.

El proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de mínima cuantía siendo demandante el BANCOLOMBIA S.A. - demandada SANDRA MARINA GUERRERO SARABIA termino por el pago de las cuotas en mora de la obligación contraída, a su vez, se ordena el desglose de las respectivas garantías con constancia de que continúan vigentes.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE